



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO – EJECUCIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: MARIA EMILIA CHINGATE DE CESPEDES
EJECUTADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00409-00

En memorial obrante a folios 111 a 114, la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia a continuación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicitando al Despacho requerir al FOMAG el cumplimiento del fallo proferido en el proceso de la referencia, como fundamento de la petición se invoca el artículo 298 del C.P.A.C.A., aduciendo la parte demandante que han transcurrido más de diez (10) meses desde la ejecutoria de la sentencia sin que la entidad haya dado cumplimiento al fallo en debida forma.

Al respecto, advierte el Juzgado que la petición no se ajusta a los presupuestos del artículo 298 del CPACA, toda vez que se aporta copia de la Resolución N°. 1500.56.03/972 del 25 de abril de 2017, acto administrativo por medio del cual FOMAG dio cumplimiento a la mencionada sentencia judicial, por lo cual no proceso proferir orden de cumplimiento inmediato.

Cabe advertir, que sí lo pretendido por la parte demandante es la ejecución de diferencias entre la sentencia y lo reconocido, lo procedente es formular demanda ejecutiva, ajustada a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., evento en el cual debe precisarse en las pretensiones de donde surgen las diferencias entre la suma reconocida por la administración y la sentencia judicial, toda vez que de la liquidación realizada por la parte demandante (folio 124 del expediente) no es posible establecer la diferencia reclamada.

Por último, se reconoce personería al abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO como apoderado de la parte actora en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 172 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 039 del 14 de agosto de 2018.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario